

Montevideo, 13 de noviembre de 2019

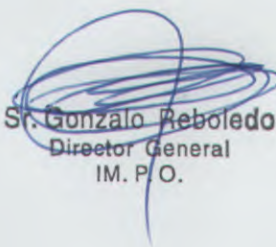
Sra. Directora de la  
**Auditoría Interna de la Nación**  
Cra. María del Carmen Rua  
Presente

De mi mayor consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016, solicito a usted tenga a bien proceder a la publicación de los Estados Contables de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.) correspondientes al ejercicio 2018.

Según lo indica vuestro procedimiento, adjunto copia de la Resolución del Tribunal de Cuentas en la que se acuerda visar los referidos Estados Contables.

Quedo a sus gratas órdenes y saludo a usted atentamente.



Sr. Gonzalo Reboledo  
Director General  
IM. P. O.





TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 18 de setiembre de 2019

Señora  
Directora General de Secretaria del  
Ministerio de Educación y Cultura  
Ana Gabriela González Gargano

E.E. 2019-17-1-0001696

Ent. N° 1362/19

Oficio N° 4494/19

Transcribo la Resolución N° 2281/19 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 18 de setiembre de 2019;

**“VISTO:** los estados financieros formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones (IMPO), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 29/03/2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera, los correspondientes Estado de Resultados y Estado de Resultados Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo, por el Ejercicio anual finalizado el 31/12/2018, sus respectivas Notas, el Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo, Intangibles y Propiedades de Inversión, el Anexo Fondos públicos recibidos y el Estado de la Ejecución Presupuestal por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2018;

3) que en la auditoría de los estados del ejercicio 2016 se constató que IMPO no tiene contrato firmado con SODRE por el uso de

Display de Led Exterior y se recomendó suscribir un contrato estableciendo responsabilidades de ambas partes y las condiciones de su uso;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que, a la fecha de esta visación, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Resultado 3);

3) que conforme con lo expresado en el Resultado 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);
- 2) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo"; y



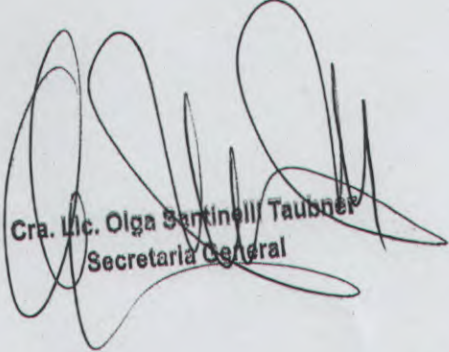


**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 4) Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), al Ministerio de Educación y Cultura y a la Auditoría Interna de la Nación.”

Saludo a Usted atentamente.

CF

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General